CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO 007-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.

CONTRATO No:	**007-2025**
PRESTAMISTA:	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS.
PRESTATARIO:	MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.
OBJETO:	EMPRÉSTITO POR PARTE DE INFICALDAS AL MUNICIPIO DE PENSILVANIA POR LA SUMA DE TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000.000 M/L) CON DESTINACIÓN A ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA Y, FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL MUNICIPIO Y MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LA RED VIAL RURAL QUE SE ENCUENTRAN DIRECTAMENTE ASOCIADAS AL SECTOR AGROPECUARIO.
DESTINACIÓN:	• ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA • FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL MUNICIPIO • MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LA RED VIAL RURAL QUE SE ENCUENTRAN DIRECTAMENTE ASOCIADAS AL SECTOR AGROPECUARIO.
VALOR:	TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000.000 M/L)
DETALLE TASA DEL CRÉDITO LINEA REDESCUENTO FINAGRO:	IBR 1M – (menos) 2,60% MARGEN DE INTERMEDIACIÓN: 0,45% TASA FINAL: IBR 1M - (menos) 2,15 % MARGEN DE REDESCUENTO: 100%
PLAZO:	SETENTA Y DOS (72) MESES, CONTADOS DESDE LA FECHA DE DESEMBOLSO.
PERIODO DE GRACIA:	DOCE (12) MESES.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO 007-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.

GARANTÍA:

- SESENTA POR CIENTO (60%) IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- CINCUENTA POR CIENTO (50%) TRANSFERENCIA DEL SGP PROPOSITO GENERAL – LIBRE INVERSIÓN.
- CINCUENTA POR CIENTO (50%) SOBRETASA A LA GASOLINA.

TASA DEL CRÉDITO: IBR 1M - (menos) 2,15 %

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS - INFI**, con NIT número 890.806.006-3 representada legalmente por su Gerente General **AMPARO SANCHEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.163.651, designado para ejercer el cargo mediante Decreto número 003 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **PRESTAMISTA** o **INFICALDAS**, por una parte; y por la otra el **MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS**, identificado con NIT **890.801.137-7**, representado legalmente por **JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA** identificado con cédula de ciudadanía número **9.859.872**, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, hemos acordado en los términos del presente documento celebrar un contrato de empréstito y considerando:

Que de acuerdo con la ordenanza 805 de 2017 en su Artículo 4. Funciones que indica qué, Inficaldas "Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto desarrollará las siguientes funciones: 1. Conceder préstamos a interés y con garantía a Entes territoriales, Departamentos y Municipios y sus Descentralizados, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta y de acuerdo al objeto de la entidad; el cual es *"Contribuir en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público, que se adelanten en el país, de preferencia las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter Departamental y Municipal. También podrá prestar servicios de financiación, garantía y los demás servicios financieros a los Departamentos y Municipios y sus Entes Descentralizados, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta..."* y de igual forma, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 819 de 2003: *Los Institutos de Fomento y Desarrollo o las instituciones financieras de propiedad de las entidades territoriales podrán realizar operaciones activas de crédito con las entidades territoriales siempre y cuando lo hagan bajo los mismos parámetros que rigen para las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria.* (hoy Superfinanciera)."

Que la operación de crédito fue presentada y aprobada por Comité de Crédito N°. 7 del 20 de octubre de 2025, donde se expuso el análisis financiero y jurídico realizado por parte de INFICALDAS a los miembros del comité el cual se encuentra conformado por la Gerente General del Inficaldas, el Secretario de Planeación del Departamento y Secretario de Hacienda del Departamento.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO 007-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.

Que el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas, destinará la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000.000 M/L), provenientes de recursos de la LINEA REDESCUENTO FINAGRO, con un margen de redescuento de Finagro del 100%, para celebración de un contrato de empréstito con el municipio de Pensilvania, Caldas.

El siguiente empréstito se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. EMPRÉSTITO POR PARTE DE INFICALDAS AL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS, POR LA SUMA DE TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000.000 M/L) CON DESTINACIÓN A ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL MUNICIPIO Y MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LA RED VIAL.

SEGUNDA: CUANTÍA. EL PRESTAMISTA se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000.000 M/L),** provenientes de recursos de la LINEA FINAGRO con un margen de redescuento del CIEN POR CIENTO (100%), el cual se encontrará destinado A ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA Y, FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL MUNICIPIO Y MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LA RED VIAL RURAL QUE SE ENCUENTRAN DIRECTAMENTE ASOCIADAS AL SECTOR AGROPECUARIO..

TERCERA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

A) MONEDA. EL PRESTAMISTA desembolsará a favor de EL PRESTATARIO el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL PRESTATARIO en esta misma moneda.

B) PLAZO TOTAL Y AMORTIZACIÓN. EL PRESTATARIO pagará el presente Contrato de Empréstito a EL PRESTAMISTA en un plazo total de SETENTA Y DOS (72) meses equivalentes a SEIS (06) años, incluido periodo de gracia de DOCE (12) meses equivalentes a UN (01) año, contados a partir de la fecha del desembolso, pagadero en SESENTA (60) cuotas mensuales iguales y consecutivas de amortización a capital, de conformidad con el pagaré respectivo, con un plazo de amortización mensual.

C) MARGEN DE REDESCUENTO DE LA OPERACIÓN: Durante el plazo, **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos de capital adeudados bajo el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO,** intereses corrientes liquidados a la tasa **IBR Plazo un (1) mes (1M) certificada por el Banco de la República,** o la entidad que haga sus veces, teniendo en cuenta el margen de redescuento de la operación del cien por ciento (100%) a través de la Línea de Finagro la cual se encuentra determinada de la siguiente manera: i) Tasa de redescuento FINAGRO IBR Plazo un (1) mes (1M) – (menos) dos punto sesenta por ciento (2,60%), con un margen de

CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO 007-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS,

intermediación de punto cuarenta y cinco por ciento (0,45%), para una tasa final de IBR Plazo un (1) mes (1M) - (menos) dos punto quince por ciento (2,15%), las variables económicas permanecerán a lo largo de la vigencia del contrato.

D) INTERESES REMUNERATORIOS: Durante el plazo, **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos de capital adeudados bajo el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO,** intereses corrientes liquidados a la tasa final de IBR Plazo un (1) mes (1M) - (menos) dos punto quince por ciento (2,15%) pagaderos mes vencido. Los intereses remuneratorios serán calculados, sobre una base de un año de 360 días y días efectivamente transcurridos (actual/360). En cada periodo se ajustará el interés teniendo en cuenta el IBR Plazo un (1) mes (1M) vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. El Indicador Bancario de Referencia (IBR), es una tasa de interés de referencia para el corto plazo del mercado interbancario colombiano publicado por el Banco de la República. En el evento que se elimine la tasa IBR, se tomará como base para la liquidación aquel indicador que lo sustituya.

E) INTERESES MORATORIOS: Si el pago del capital adeudado por concepto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios a **EL PRESTAMISTA** sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por ley, sin exceder en ninguno de los casos los topes legales y sin perjuicio de las de más acciones legales pertinentes. Los intereses moratorios serán calculados con base en un año de trescientos sesenta días (360) y días efectivamente transcurridos (actual/360). En cada **MES** se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el **IBR** vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses moratorios serán calculados con base en días efectivamente transcurridos y años de trescientos sesenta (360) días.

F) DESEMBOLSO: EL PRESTATARIO solicitará el desembolso total o los desembolsos parciales por el monto aprobado del empréstito, para lo cual contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir del momento del recibido por parte de la entidad deudora del registro en la base de datos de la Contraloría General de la República. Pasado ese plazo se procederá a informar al solicitante que **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los desembolsos subsiguientes al primero **EL PRESTAMISTA,** podrá solicitar: a) Actualización de la documentación financiera de **EL PRESTATARIO**, relacionada en la lista de chequeo para estudio de crédito y demás que requiera **EL PRESTAMISTA**, previo a cada desembolso; b) Si han existido cambios de administración de la entidad territorial, se deberá enviar la identificación de su representante legal (copia del documento de identificación ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%), acta de posesión y copia del acto administrativo de categorización presupuestal más reciente expedido por el respectivo Alcalde, o por la Contaduría General de la Nación (CGN) junto con la ratificación de la nueva administración de la inclusión de la Actividad a Financiar en el plan de inversiones del Plan de Desarrollo de

CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO 007-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.

EL PRESTATARIO con fecha de expedición no mayor de sesenta (60) días; c) Cualquier otra información que a criterio de **EL PRESTAMISTA** sea necesaria.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL PRESTATARIO suscribirá un pagaré a favor del **PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente contrato de empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato de empréstito. **EL PRESTATARIO** suscribirá el pagaré previamente por cada solicitud de desembolso que solicite.

PARAGRAFO TERCERO. Prepago. EL PRESTATARIO, en cualquier momento de la vigencia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO,** podrá prepagarlo total o parcialmente y **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional. Para tal efecto, **EL PRESTATARIO** deberá comunicar su intención de realizar el prepago a **EL PRESTAMISTA** hasta con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

CUARTA. Destinación. EL PRESTATARIO destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA Y, FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL MUNICIPIO Y MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LA RED VIAL RURAL QUE SE ENCUENTRAN DIRECTAMENTE ASOCIADAS AL SECTOR AGROPECUARIO..

A continuación, se detallan las características de los bienes objeto de adquisición:

Motoniveladora Caterpillar 120 GC

- Marca: Caterpillar
- Modelo: 120 GC
- Tipo: Motoniveladora

Uso: Nivelación, conformación de subrasante, perfilado de afirmados, limpieza de cunetas y mantenimiento rutinario de vías terciarias.

Vibrocompactador Caterpillar CS7

- Marca: Caterpillar
- Modelo: CS7
- Tipo: Compactador vibratorio de suelos

Uso: Compactación de subbases, afirmados y suelos en procesos de mantenimiento y mejoramiento vial.

Volqueta Navitrans International MV607 SBA 4x2

CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO 007-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.

- Marca: Navitrans – International
- Modelo: MV607 SBA 4x2
- Tipo: Volqueta sencilla

Uso: Transporte de material granular, subbase, afirmado, escombros y materiales producto de excavación.
La anterior relación de bienes es informativa. La adquisición es responsabilidad exclusiva del acreedor.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PRESTAMISTA tendrá la facultad de vigilar como lo considere conveniente, el cumplimiento de lo acordado en la presente clausula referente a la destinación de los recursos del presente contrato y de las modificaciones a que haya lugar, lo cual lo hará por conducto de la Profesional de Riesgos o del funcionario o funcionarios designadas para ello, comprometiéndose **EL PRESTATARIO** a suministrar los datos, documentos y demás elementos necesarios que a criterio del PRESTAMISTA conduzcan a tal fin.

QUINTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. EL PRESTAMISTA dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito; b) si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA a EL PRESTATARIO**; c) si **EL PRESTATARIO** varia la destinación del presente Empréstito, excepto cuando se relación con proyectos de la misma índole; d) Si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL PRESTATARIO** no la sustituya o complemente a satisfacción de **EL PRESTAMISTA**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL PRESTAMISTA** y previa las autorizaciones correspondientes; e) si **EL PRESTATARIO** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula sexta del presente Contrato de Empréstito. f) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

SEXTA. GARANTÍA: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL PRESTATARIO**, además de comprometer su propia responsabilidad, conforme a autorización mediante Concejo Municipal, constituye garantía de prenda en favor en **EL PRESTAMISTA** de conformidad con las siguientes estipulaciones:

EL PRESTATARIO pignora de manera irrevocable a favor **EL PRESTAMISTA** ingresos provenientes del recaudo del Sistema General de Participaciones SGP Propósito General Libre Inversión, sobretasa a la gasolina y el impuesto de industria y comercio por la vigencia 2025 al 2031 por el Municipio de Pensilvania Caldas, de manera que se dé cobertura mínima del ciento treinta por ciento (130%) sobre el Servicio Anual de la Deuda durante del crédito.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO 007-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.

Estas rentas están especialmente respaldando el pago del presente contrato de empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo (incluido capital, intereses, cargos fijos, gastos de cobranza y cualesquiera otros conceptos).

La constitución de la prenda no exime a **EL PRESTATARIO,** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que este obligado por este contrato de empréstito.

1. **INSTRUMENTACIÓN DE LA GARANTÍA:** Como las rentas pignoradas son recaudadas a través de una entidad financiera legalmente constituida en Colombia, antes del primer desembolso, **EL PRESTATARIO** se compromete a realizar todos los trámites pertinentes que **EL PRESTAMISTA** le solicite ante la entidad financiera recaudadora para garantizar la efectividad y exigibilidad de la prenda constituida a su favor, para el pago del capital, intereses y demás costos financieros no pagados por **EL PRESTATARIO,** en los términos previstos en este contrato y en los pagarés respectivos, para lo cual **EL PRESTAMISTA** puede solicitar, entre otros, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada (contrato tripartita), notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra conforme a las indicaciones dadas por **EL PRESTAMISTA.** Todo costo ocasionado en la transferencia de la renta a **EL PRESTAMISTA** será asumido por **EL PRESTATARIO.**

2. **CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE LA RENTA PIGNORADA:** cuando **EL PRESTAMISTA** lo solicite, **EL PRESTATARIO** se obliga a abrir y mantener en el banco de su elección, antes del desembolso una cuenta de manejo de garantía y permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo del **EL PRESTATARIO** y a favor del **PRESTAMISTA** derivadas del presente Contrato, para lo cual se obliga a transferir o consignar el valor de la cuota conforme al plan de pagos, dentro de los diez (10) primeros días comunes según la periodicidad pactada y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente.

3. **INSCRIPCIÓN DE BENEFICIARIO DE LA CUENTA MAESTRA:** En caso de que, la fuente de pago corresponda a recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), **EL PRESTARIO** se obliga a realizar el registro del **PRESTAMISTA,** como beneficiario de la cuenta maestra en la que se realice el recaudo de la(s) renta(s) pignorada(s) para la atención del servicio de la deuda, con la inscripción por parte del **PRESTAMISTA** de la cuenta que de ahorros o corriente que **EL PRESTAMISTA** le indique a **EL PRESTATARIO. EL PRESTATARIO** se obliga a entregar al **EL PRESTAMISTA** certificación expedida por el Representante Legal en la que conste la anotación de pignoración de recursos en favor del **PRESTAMISTA** en los términos establecidos en este contrato de empréstito, y presentar constancia de inscripción como beneficiario de la cuenta maestra. **EL PRESTATARIO,** una vez atendido el servicio de la deuda y conforme al plan de pagos, deberá realizar la entrega del soporte al **PRESTAMISTA**
4. **CONTRATO FIDUCIARIO:** Cuando las rentas pignoradas sean recaudadas a través de contrato fiduciario o cuando así lo solicite **EL PRESTAMISTA,** previo al desembolso, **EL PRESTATARIO** se obliga a instruir de forma irrevocable a la fiduciaria a efectuar el pago de las obligaciones en la periodicidad establecida en el presente Contrato, por lo cual debe solicitar a la fiduciaria se reconozca al **PRESTAMISTA** como acreedor garantizado y/o beneficiario de la fuente de pago.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO 007-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.

5. **CERTIFICACIONES SOBRE LA GARANTÍA: EL PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley se refiera a las Rentas pignoradas por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO a favor de **EL PRESTATARIO**, de la existencia del presente gravamen, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente contrato. **EL PRESTATARIO** declara que la renta pignorada tiene como objetivo financiar los mismos sectores al cual están destinados los recursos del presente contrato y que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes.

6. **OBLIGACIONES GARANTIZADAS: EL PRESTATARIO** declara que la garantía constituida mediante el presente contrato de empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, así como cualquier otra obligación adquirida en virtud de este, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones mencionadas a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL PRESTAMISTA** en desarrollo del presente contrato. Lo anterior no implica que las rentas que amparan la garantía se utilizarán para el pago de la obligación principal del presente contrato si no en caso de incumplimiento de **EL PRESTATARIO.**

7. **EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA:** La Garantía sobre las Rentas que por este contrato de empréstito se constituye, se entiende otorgada por **EL PRESTATARIO** de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a **EL PRESTAMISTA** el pago de todas las obligaciones adquiridas en el desarrollo del presente contrato y se extiende sin necesidad de documento adicional a cualquier prórroga, novación, ampliación y/o modificación del presente documento.

8. **CONTROL DE LA GARANTÍA: EL PRESTAMISTA** tiene la facultad de solicitar a **EL PRESTATARIO** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la Garantía constituida a su favor.

9. **CONTINGENCIAS: EL PRESTATARIO** se obliga a comunicar a **EL PRESTAMISTA** cualquier suceso, modificación o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de los ingresos provenientes de las Rentas pignoradas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

10. **SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Si las Rentas dadas en Garantía por **EL PRESTATARIO** a **EL PRESTAMISTA** son embargadas o perseguidas judicialmente, se otorga una destinación distinta a atender el servicio de la deuda, si disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda, si por disposición de la autoridad competente se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las rentas pignoradas, o se extinguieren, **EL PRESTATARIO** se compromete, con las autorizaciones correspondientes, a sustituirla a satisfacción de **EL PRESTAMISTA** por otras rentas que mantengan cubierto el préstamo con la misma solidez que tenían las Rentas disminuidas o extinguidas al momento del otorgamiento del crédito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL PRESTAMISTA.**

CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO 007-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.

11. **REGISTRO DE LA GARANTÍA: EL PRESTATARIO** autoriza a **EL PRESTAMISTA** a efectuar el respectivo registro de la Garantía prevista en el presente contrato de empréstito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias administrado por **CONFECÁMARAS**. La inscripción de la garantía en el registro de garantías mobiliarias conferirá ejecutoriedad respecto de los bienes dados en garantía, teniendo una vigencia equivalente al plazo del crédito y tres (3) meses más. No obstante, lo anterior, se pacta de manera expresa que el registro deberá permanecer vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la inscripción de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la Garantía.

12. **LA RESPONSABILIDAD DE EL PRESTATARIO:** La presente Garantía no libera a **EL PRESTATARIO**, de la obligación de atender oportunamente la cancelación y pago de las obligaciones emanadas del presente contrato de empréstito a su cargo y a favor de **EL PRESTAMISTA.**

13. **DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LA GARANTÍA: EL PRESTATARIO** declara bajo la gravedad del juramento: i) Que el porcentaje de la cuantía de las Rentas que constituye la Garantía, no han sido cedidas ni pignoradas con anterioridad y se encuentran libres de toda clase de gravámenes, limitaciones o medidas de carácter judicial o extrajudicial que puedan o pudieran afectar su libre disposición, que son de libre destinación; ii) Que el porcentaje de la cuantía de las Rentas que respaldan dicho contrato de empréstito, no han sido dadas en Garantía en fuente de pago anteriormente a ninguna otra persona natural o jurídica, y se obliga a no comprometerlos en lo sucesivo a menos que medie autorización expresa por escrito por parte de **EL PRESTAMISTA**; y **EL PRESTATARIO** manifiesta igualmente que en el otorgamiento de la presente Garantía ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza. iii) **EL PRESTATARIO** declara que no ha suscrito ni está tramitando la suscripción de un Plan de Desempeño en los términos de la Ley 358 de 1997; que no ha adoptado y no está tramitando un programa de Saneamiento Fiscal y Financiero -PSFF en los términos de la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios, que no se ha acogido y no está tramitando la Promoción de un Acuerdo en los términos de la Ley 550 de 1999 y, que está cumpliendo en su integridad con el Decreto legislativo 678 de 2020 y con la Ley 2155 de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reemplacen, igualmente manifiesta que el Municipio se encuentra cumpliendo con sus obligaciones en materia de Contabilidad Pública y ha remitido oportunamente la totalidad de su información contable a la Contaduría General de la Nación. (Art. 80 Ley 617 de 2000), igualmente se certificó por parte del alcalde el cumplimiento de la ley 2155 de 2021 la cual establece que estos créditos no podrán exceder el quince por ciento (15%) de los ingresos corrientes del año fiscal en que se contraten.

14. **SUSTITUCIÓN DE LA PRENDA.** Si el porcentaje de la renta dada en prenda por **EL PRESTATARIO** a **EL PRESTAMISTA** disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, legalmente facultadas para ello y previa las autorizaciones correspondientes.

15. **CERTIFICACIONES SOBRE LA PRENDA. EL PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a

favor de **EL PRESTAMISTA**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza.

16. **CONTROL DE LA PRENDA. EL PRESTAMISTA** tiene la facultad de solicitar a **EL PRESTATARIO** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.

17. **OBLIGACIONES GARANTIZADAS.** La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL PRESTAMISTA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

18. **MANEJO DE LA PRENDA. EL PRESTATARIO** se obliga a autorizar irrevocablemente al Banco en el cual tiene la cuenta bancaria de la renta pignorada para que en caso de hacer efectiva la garantía, debite y transfiera de dicha cuenta a favor del **PRESTAMISTA** las sumas que cubran las cuotas contenidas en el plan de amortización que se hará llegar oportunamente por parte del **PRESTAMISTA.**

19. En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones garantizadas, la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás disposiciones que la aclaren, complementen y modifiquen y le resultaren aplicables.

SÉPTIMA. Cesión. EL PRESTAMISTA no podrá ceder, endosar o traspasar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, ni el pagaré o pagarés que se suscriba en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

PARAGRAFO. Modificaciones: el presente contrato de empréstito no podrá ser modificado salvo mutuo acuerdo que se hará constar en documento escrito suscrito por las partes y que hará parte integrante de este contrato empréstito.

OCTAVA. Perfeccionamiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto No. 1068 de 2015, el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se perfecciona con la firma de las partes. Además **EL PRESTATARIO** deberá tramitar la publicación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, registro en la base de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la República o aquellas normas que las modifiquen o las sustituyan.

NOVENA. Comunicaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas

CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO 007-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.

solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL PRESTAMISTA	EL PRESTATARIO
Nombre: **INFICALDAS** Representante: **AMPARO SANCHEZ LONDOÑO** Cargo: Gerente General Dirección: Calle 21 No. 23 – 22, Edificio Seguros Atlas, Piso 4 Manizales, Caldas Teléfono: 8845639. Ext: 125	Nombre: **MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.** Representante: **JESUS IVAN OSPINA ATEHORTÚA** Cargo: Alcalde Municipal de Pensilvania, Caldas. Dirección: Carrera 6 No. 4- 06 Pensilvania Caldas. Teléfono 310 510 02 52 Correo: hacienda@pensilvania-caldas.gov.co

DECIMA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse un sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA PRIMERA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo de este, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 14 del Artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

DÉCIMA TERCERA. Inabilidades o Incompatibilidades. EL PRESTAMISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA CUARTA. Riesgo de SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo): De acuerdo a los requerimientos exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la Circular Externa 034 de 2013, donde se establece el régimen especial de control y vigilancia para los INFIS, **EL PRESTATARIO** autoriza la verificación de los documentos y de la información entregada por el mismo en las instalaciones de **EL PRESTAMISTA** para la prestación de servicios el estudio de vinculación de **EL PRESTATARIO** de acuerdo con sus procedimientos y políticas. **EL PRESTAMISTA** será quien informe directamente **AL PRESTATARIO** sobre sus solicitudes. En el evento en que las normas legales vigentes lo permitieren, estas funciones se podrán delegar total o parcialmente en EL **PRESTATARIO**, caso en el cual es responsabilidad de **EL PRESTATARIO**, brindar **AL PRESTAMISTA** la capacitación necesaria para el desarrollo de las actividades que en él se deleguen, incluyendo las correspondientes a la prevención y control del riesgo de LA/FT.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO 007-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.

DÉCIMA QUINTA. Requisitos previos al desembolso. Para que **EL PRESTAMISTA** pueda realizar el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que **EL PRESTATARIO** anexe los siguientes documentos:

a) **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** debidamente firmado por las partes.
b) Registro del contrato ante el **MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PÚBLICO**
c) Registro del contrato ante **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
d) Pagaré firmado por el cliente
e) Certificación Bancaria para la consignación del recurso
f) Solicitud de desembolso.

PARÁGRAFO. EL PRESTATARIO al momento del desembolso o desembolsos deberá suscribir a la orden de **EL PRESTAMISTA** los respectivos pagarés.

DÉCIMA SEXTA. Apropiaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos, por tanto, **EL PRESTATARIO** se obliga a incluir, mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de este empréstito, las apropiaciones necesarias en su presupuesto y a realizar las modificaciones presupuestales del caso, para el pago oportuno del servicio de deuda del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO.**

DÉCIMA SÉPTIMA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMO OCTAVA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** requiere la previa aprobación por escrito de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las normas vigentes.

DÉCIMO NOVENA. Inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos). Previo al desembolso del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público su inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

VIGÉSIMA. Registro en la Contraloría General de la República. EL PRESTATARIO se obliga a registrar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y el Artículo 33 de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0035 del 30 de abril de 2020 de la Contraloría General de la República. Para tal fin, **EL PRESTATARIO** deberá remitir

CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO 007-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.

la solicitud y documentación correspondiente en medio magnético, a la siguiente dirección de correo electrónico: cgr@contraloria.gov.co.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ley y jurisdicción aplicable. El presente contrato de empréstito es de naturaleza especial y se rige, en su orden, por las siguientes normativas:

1. Lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia.
2. Las normas especiales sobre crédito público y endeudamiento de las entidades territoriales, principalmente las contenidas en la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y el Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), junto con las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. En lo no previsto por las normas de crédito público, por las disposiciones del Código de Comercio que regulan el contrato de mutuo mercantil.
4. En los aspectos procedimentales y de competencia judicial, por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO PRIMERO: Jurisdicción. Cualquier controversia que surja de la celebración, ejecución, interpretación o liquidación de este contrato y que no pueda ser resuelta por mecanismos de arreglo directo o conciliación, será dirimida por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia.

La jurisdicción contenciosa administrativa dirimirá las controversias basado en la naturaleza pública de las partes y la finalidad de la operación. Esto encuentra su sustento jurídico en el artículo 104 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo), el cual indica qué "La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa." Y en su numeral 2 puntúa (...) "Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado."
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Manizales, Caldas.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Vigencia. El presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, así como las obligaciones derivadas del mismo, tendrán una vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo y hasta que **EL PRESTAMISTA** reciba el reembolso y pago total de las sumas adeudadas por **EL PRESTATARIO**.
VIGÉSIMO TERCERA. SARLAFT y Anticorrupción. EL PRESTATARIO autoriza a **EL PRESTAMISTA** para que si ocurre alguno de los siguientes eventos, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, se abstenga de desembolsar total o parcialmente el monto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, o declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo de capital adeudado, junto con los intereses adeudados, cuando los representantes legales de **EL PRESTATARIO** que hayan participado, directa o indirectamente, en el presente contrato llegaren a ser: i) condenados en el ejercicio de sus funciones como representante legal de **EL PRESTATARIO**, en cualquier tipo de investigación, proceso judicial o

CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO 007-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.

administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado en razón del ejercicio de sus funciones como representante legal de **EL PRESTATARIO**, judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.

VIGESIMO CUARTA. Indemnidad. EL PRESTATARIO asume toda la responsabilidad por la planeación, contratación, ejecución y supervisión de los proyectos financiados con los recursos del empréstito. En consecuencia, mantendrá indemne a INFICALDAS frente a cualquier reclamación, demanda o acción legal de terceros derivada de la ejecución de dichos proyectos.

VIGESIMO QUINTA. monitoreo y seguimiento: INFICALDAS se reserva el derecho de hacer monitoreos y seguimiento a la garantía otorgada por el PRESTATARIO, como requisito al desembolso de los recursos.

VIGESIMO SEXTA: El presente Contrato de Empréstito, junto con sus anexos, modificaciones, adiciones, documentos de desembolso, y demás documentos que hagan parte integral del mismo, constituyen a título de mérito ejecutivo.

Para constancia de todo lo anterior se firma por las Partes en el Municipio de Manizales, a los cinco (05) días del mes de marzo del 2026.

EL PRESTAMISTA

AMPARO SANCHEZ LONDOÑO
C.C. 31.163.651
Gerente General
INFICALDAS
NIT: 890.806.006-3

EL PRESTATARIO

JESUS IVAN OSPINA ATEHORTUA
C.C. 9.859.872
Alcalde Municipal.
Municipio de Pensilvania, Caldas
NIT: 890.801.137-7

Elaboró: Diana Carolina Zuluaga Varón - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: María Liliana López Palacio – Secretaria General
Luz Yaneth Villegas López – Subgerente Comercial (e) y Profesional Universitario Comercial
Efraín Montoya Castaño – Profesional Financiero Especializado